



Mocoa, Putumayo, 26 de abril de 2023. Al Señor Juez doy cuenta del recurso de apelación en contra de auto proferido por este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001- 2019-00077-00
Demandante: Nelson Fernando Álvarez Arciniegas
Demandada: INGEMAYO SAS.

Auto: Rechaza recurso de apelación

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La entidad INGELEC SAS, quien otrora fungió como parte en este asunto, presentó recurso de alzada en contra de la decisión del día 29 de marzo de 2023, a través de la cual se resolvió su solicitud de entrega del título de depósito judicial constituido en este asunto por parte de la Gobernación del Putumayo.

De la petición en comentario se corrió traslado a las partes de este asunto para efectos de que si lo consideran pertinente se pronunciaran frente a la actuación promovida por INGELEC.

En el expediente del proceso no hay constancia de actuación en ese sentido.

Se considera:

En conformidad con el Art. 321 del CGP, son apelables las sentencias que se profieran en primera instancia; asimismo lo son los autos que expresamente enlista dicho precepto, sin perjuicio de que, como lo refiere su numeral 10, sean apelables aquellos autos que expresamente se señalen en otros apartes del estatuto procesal civil vigente.

Dicho lo anterior, para iniciar es preciso recordar que el título de depósito judicial No. 479030000126095, que por la suma de \$180.000.000.00, se encuentra constituido en el proceso, y cuya entrega solicitó la empresa INGELEC SAS, es el resultado de la medida cautelar decretada por este juzgado a través del auto del 28 de mayo de 2019.

Lo anterior para afirmar que es de antigua data la providencia que decidió frente a la solicitud de medida cautelar de donde emanó el iterado título de depósito judicial. Ahora bien, a esa situación se aúna que entonces ese proveído no fue recurrido en el proceso, por lo que actualmente se encuentra en firme.

Bajo ese respecto, la providencia atacada en esta oportunidad es el auto del día 29 de marzo de 2023, a través del cual el despacho se pronunció por economía procesal, en su numeral primero frente a la solicitud de medida cautelar deprecada por el actor, y en segunda medida, se abordó lo atinente al pedimento de INGELEC sobre la devolución del mencionado título de depósito judicial, cuyas consideraciones pueden observarse en la

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



providencia. Así pues, siendo que INGELEC ya no es parte en el proceso, y su interés en él gira en torno al iterado título de depósito, su recurso únicamente se circunscribe a ese asunto particularmente abordado en la providencia, el cual a la luz del Art. 321 anteriormente citado, es posible afirmar que no se enmarca en alguno de los supuestos de hecho que tornan procedente el recurso que nos ocupa.

Sobre esa base, no se deja de lado que la entidad apelante adviera que su pedimento se enmarca en la causal 8 de la norma en cita, que alude al auto que resuelve sobre una medida cautelar, o fija el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. No obstante, como se dijo previamente, la providencia que resolvió lo propio frente a la solicitud de medida cautelar fue el auto del día 28 de mayo de 2019, el cual ante la ausencia de recurso cobró ejecutoria en el proceso. De igual forma, no se deja de lado que la providencia apelada escapa a las hipótesis de la fijación de caución para decretar, impedir o levantar una medida cautelar, a las que también se refiere la causal invocada.

Ante ese panorama, el despacho encuentra que la providencia atacada no es compatible con la causal planteada por la censora, de igual modo es ajena a los demás supuestos en los que según el Art. 321 del CGP indica que es procedente el recurso de alzada en contra de auto.

En esa virtud, forzoso es concluir que dicho medio de impugnación no es procedente para discutir lo decidido en aquella ocasión. Por lo tanto, siendo que el recurso de apelación se planteó en forma principal, el despacho se limitará a su rechazo por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Rechazar, por improcedente, el recurso de apelación formulado por la entidad INGELEC SAS, en contra de la providencia del día 29 de marzo de 2023.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fad6a1ba18cefb5c4d09ef3fe2a2861c4d496822e05ae1a534907bab752b5**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>